

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cobro del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre, y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 23 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, que sean a instancia de parte su pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 27 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. N. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de abril de 1926.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los años, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, se fijará el día del mes de abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Artículo 2.º El día 17 del corriente mes de abril, a las veintitres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 3.º El día 2 del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 10 de abril de 1926.)

Por tanto encárgo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que a fin de dar la mayor publicidad posible al transcrito Real decreto, para que pueda ser debidamente cumplimentado, lo hagan conocer oportunamente por medio de bandos al vecindario.

León, 12 de abril de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Con el fin de aclarar algunas dudas que han surgido respecto al alcance e interpretación del apartado séptimo de la Real orden de 9 de enero último, en el que se disponía que, al hacer los nombramientos de Secretarías municipales, tanto los Ayuntamientos como la Dirección general de Administración, deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor el concursante y no haber sido designado hasta el concurso de que se trate para ninguna otra Secretaría, y con objeto de dejar sólidamente sentado, de un modo preciso y terminante, este principio de preferencia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que no pudiendo tener dicha Real orden, como ninguna otra disposición, que no lo determine expresamente, efecto retroactivo; el derecho de preferencia establecido debe entenderse para los opositores que a la fecha de la publicación de la mencionada Real orden no estuviesen sirviendo en propiedad ninguna Secretaría; no extendiéndose, en cambio, el mismo derecho, a los opositores que con posterioridad a la repetida Real orden hayan renunciado o renunciado las Secretarías donde prestaban servicio, los cuales, por este solo hecho, quedan equiparados al resto de los concursantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de septiembre 1926.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1926. Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta de 16 de marzo de 1926)

Excmo. Sr.: Estimando legítimo el deseo expuesto por la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros en el escrito elevado a este Ministerio, en solicitud de que sea reformado el vigente Reglamento para el régimen de las corridas de toros, no-

villos y berros, en lo que respecta al servicio sanitario de las enfermeras en las Plazas de Toros con la designación de Médicos de reconocida competencia quirúrgica; mejorando la forma de prestar asistencia a los lesionados en el ejercicio de su profesión y garantizando en lo posible su vida, puesta en peligro por el arriesgado trabajo que ejecutan, y teniendo asimismo en cuenta que las Direcciones generales de Seguridad y Sanidad, al emitir su informe, consideran justificados dichos extremos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el artículo 97 del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros de 9 de febrero de 1924 (Gaceta del 24), quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 97. La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la Plaza durante el espectáculo, para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia, ni que es eventual, sino, por el contrario, gozará de un carácter permanente; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto en la enfermería, cualquiera que sean los servicios que presten. Para el nombramiento de estos Médicos, la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros se dirigirá a los Colegios de Médicos respectivos de cada provincia, a fin de que éstos designen la persona que crea más capacitada para los servicios de la enfermería. A su vez, el facultativo designado por el Colegio de Médicos nombrará libremente el Médico cirujano que haya de actuar a su lado como Ayudante, y en los casos de ausencia y enfermedad, como sustituto. Los nombramientos así efectuados serán avalados por la firma del Presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros y, dados a conocer al Delegado de Sanidad de

cada distrito, serán visados y autorizados por éste.

Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarle, pasará al Presidente un parte, y a la Empresa otro dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

En la enfermería será también asistido gratuitamente todo concursante o empleado que lo necesite. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1926.—Martínez Anido.

Señores Directores generales de Seguridad y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 31 de marzo de 1926.)

### Administración Provincial

#### Gobierno civil de la provincia

#### Nota-aviso

#### ELECTRICIDAD

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente incoado a instancia de D. Mariano Santos, Presidente de la Sociedad Anónima «Hidro-eléctrica, Legionense», solicitando autorización para la conducción de la energía eléctrica desde el aprovechamiento hidráulico que posee en el río Buerasga, en término de Villasmilpiz, hasta esta capital, donde se destinará al alumbrado y fuerza motriz, solicitando también que le fuese concedido el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la nota-aviso correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al

día 8 de septiembre del año 1928, señalando un plazo de treinta días para presentar reclamaciones, remitiéndose una copia del citado anuncio a los Alcaldes de los Ayuntamientos de León, La Robla, La Pola de Gordón, Sarriego y Garrafe de Torío:

Resultando que a consecuencia de instancia promovida por el peticionario, se publicó una segunda nota en el **BOLETÍN OFICIAL** correspondiente al día 9 de mayo del mismo año, por haberse omitido en la relación de propietarios, a que se refería la primera, algunos de los mismos, señalándose también otro plazo de treinta días, a los mismos efectos y a los mismos Alcaldes:

Resultando que durante estos plazos se presentaron reclamaciones pidiendo que se les abone una indemnización por el paso, y que la Sociedad quede responsable de los daños que se pueden causar, manifestando la Compañía en escrito de 6 de agosto último que está dispuesta a abonar las indemnizaciones que sean de justicia:

Resultando que el Ingeniero encargado, D. Francisco Cabrera, verificó la confrontación del proyecto sobre el terreno, opinando que si se cumplen los requisitos que con detalle señala el reglamento, no hay perjuicio para nadie, y propone se acceda a la solicitud con arreglo a las condiciones que acompaña a su informe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos que señala el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos; y de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de contadores eléctricos, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas y lo propuesto por esta Sección de Fomento, he resuelto acceder a la solicitud por dicho señor, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Mariano Santos, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Hidro-eléctrica Legioense, para instalar una Central eléctrica en la casa de máquinas del aprovechamiento hidráulico, concedido a D. Augusto Marroquín de Tovallina, en el río Bernesga, en términos municipales de La Robla y La Pola de Gordón.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor, para hacer el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde el citado aprovechamiento, hasta esta capital, concediéndole a la vez la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que es necesario ocupar con las obras, y los particulares que figuran en la relación publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia del día 9 de mayo de 1924, previo el pago de la indemnización correspondiente.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado firmado por el Ingeniero de Caminos, D. Augusto Marroquín, proyecto que no podrá modificarse; salvo lo que sea preciso para cumplir las presen-

tes condiciones, ni ampliarse sin previa autorización.

4.ª En los cruces de ferrocarriles, se cumplirán las prescripciones generales del apartado 1.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908 y artículos del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y las particulares siguientes:

a) El cruce de la línea de León a Gijón, se establecerá en el punto kilométrico 34,250, para que no haya postes dentro del terreno del ferrocarril.

b) El plazo de ejecución de los cruces, será de seis meses.

c) A la terminación de estos cruces, el concesionario remitirá a la División de ferrocarriles para conocerlos y extender las actas correspondientes.

5.ª En los cruces con las carreteras, se cumplirán las prescripciones que determina el Reglamento para instalaciones eléctricas, debiendo ser metálicos los postes que sostengan el tramo de cruces.

En los trozos en que la línea vaya paralela a la carretera, distará de ella, como mínimo, la altura de los postes.

6.ª Los tramos de la línea de alta tensión que atraviesan por el centro de las áreas del término municipal de La Robla, deben quedar a una altura mínima de siete metros del suelo y por debajo de los cables, y a un metro de ellos, se colocará una red metálica en perfecta comunicación con tierra.

7.ª La separación máxima de los postes en toda la línea, será la que resulte del cálculo, suponiendo que haya en los hilos un manguito de nieve de diez centímetros de diámetro.

8.ª Antes de 1.º de octubre de 1927, o aun antes, si es edificios en la línea de ensanche de León, la Sociedad concesionaria, deberá hacer un tendido subterráneo en la parte urbanizada de la capital.

9.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán antes de los dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

10.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuviera en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario, y que se considerará a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de la concesión.

11.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12.ª En la explotación de la instalación que se autoriza, regirán como tarifas máximas, las aprobadas para las Sociedades eléctricistas de León, León Industrial y Cooperativa Popular de León.

13.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero,

dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspendiéndola temporalmente o hacerla cesar definitivamente; así lo juzgase convenientemente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

14.ª Regirán además de estas condiciones, las que impone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y lo dispuesto hasta la fecha y en lo sucesivo, referentes a esta materia.

15.ª Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de 11 de marzo de 1919 para el régimen del Retiro obrero, Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y un Reglamento de 28 de febrero de 1908; 14 de julio de 1908; 19 de enero de 1909 y 22 de junio de 1910.

16.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base, he dispuesto de publicar esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con el fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan recurrir contra la misma, dentro de los plazos reglamentarios.

León 6 de marzo de 1926.

José del Río Jorge

ANUNCIO

Hago saber: Que por D. Valentín López Vidal, vecino de Valdeco, se ha presentado una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una central en un molino de su propiedad, sito en el río de Campo, en las suetas del mencionado pueblo, para el alumbrado público y privado del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas o entidades interesadas que se crean perjudicadas, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en dicho **BOLETÍN OFICIAL**, en este Gobierno o en la Alcaldía correspondiente; advirtiéndose que el proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 23 de marzo de 1926.

José del Río Jorge

Aguas terrestres

Anuncio

Doña Pascuala Carreras Fernández, vecina de Alvarez, acude a este Gobierno civil, manifestando que desea inscribir en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, el resaca a una fábrica de serrar maderas, que posee en el casco de dicho pueblo, y que funciona, sin interrupción alguna, desde hace más de 30 años, con aguas derivadas del río Boeza, por su margen izquierda.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a contar de la fecha del presente **BOLETÍN OFICIAL**, puedan presentar sus reclamaciones, bien directamente ante mi autoridad o por mediación de la Alcaldía de Alvarez, las que se consideren perjudicadas con la inscripción de que se trata.

León, 8 de abril de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Nota-anuncio

AGUAS

Hago saber: Que por D. Eugenio Díez Díez, vecino de Bemibre, se me precede una instancia solicitando derivar por la margen izquierda del río Boeza, 1.000 litros de agua por segundo, mediante una presa que se situará en el sitio denominado «Los Arrotos», con el fin de producir fuerza motriz para usos industriales.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he dispuesto se publique esta petición en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su publicación en este periódico oficial, y que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, presente el peticionario su proyecto y admitir otros también que tengan el mismo objeto que esta petición o sean incompatibles con él.

León, 23 de marzo de 1926.

José del Río Jorge

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, se previene que desde el día 18 del actual darán principio las sesiones para la revisión de los mozos sujetos a ella a las diez de la mañana, en lugar de las nueve como venía efectuándose.

León, 19 de abril de 1926.—El Coronel-Prezidente, Francisco Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociación de industrial

Circular

En cumplimiento del artículo 106 del Reglamento de la contribución industrial, se previene a los señores contribuyentes por tal concepto, en

esta capital, que a partir del día de la publicación de este anuncio, se hallará de manifiesto en esta Oficina, para su examen, la matrícula de industrial, por término de diez días, todos los laborables, desde las nueve de la mañana a tres de la misma, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuotas y hacer dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto reglamentario, para conocimiento de los interesados.

León 6 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas, Ladislao Montes.

**MINAS**

**IGNACIO PORTILLA Y PIEDRA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-  
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicolás Real Basaco, vecino de Pola de Leona, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de marzo a las doce, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de plomo llamada *Fita*, sita en el paraje Solapeña, término de Genesotes, Ayuntamiento de San Emiliano; y linda al N. con terreno común al Sr. prado de Encarnación Alvarez y Francisco Fernández; por el S. prado de Genaro Alvarez; y por el O. con terreno común y de Celestino Alvarez. Hace la designación de las citadas 19 pertenencias, en la forma siguiente: con arreglo al norte magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. del prado cerrado de manpostería en uso que D. Genaro Alvarez vecino de Genesotes posee en Solapeña; y desde él se medirán 220 metros al O. 15° N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 600 al N. 40° E., la 1.ª; de ésta 100 al O. 40° N., la 2.ª; de ésta 100 al S. 40° O., la 3.ª; de ésta 100 al E. 40° S., la 4.ª; de ésta 300 al N. 40° E., la 5.ª; de ésta 100 al E. 40° S., la 6.ª; de ésta 200 al N. 40° E., la 7.ª; de ésta 100 al O. 40° N., la 8.ª; y de ésta con 100 al S. 40° O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.317.  
León, 24 de marzo de 1926.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Perfecto González, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia en el día 8 del mes de marzo a las diez, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de huila llamada *Marta*, sita en el paraje Elvas de Muriel, término de Santa Marina, Ayuntamiento de Albasos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. M.:

Se tomará como punto de partida el extremo N. de la entrada de una casa, propiedad de Alonso Silvan, vecino del mismo, y desde él se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al E., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª; de ésta 500 al S., la 5.ª; de ésta 100 al O., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 400 al E., la 8.ª; y de ésta con 300 al N., se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.319.  
León, 24 de marzo de 1926.—Pío Portilla.

**Administración Municipal**

*Alcaldía constitucional de León*

Por este Ayuntamiento de a instancia del don José Mayo Escudero, n.º 168 del resplando del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre don José Mayo Delgado, y a los efectos dispuestos en el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Don José Mayo Delgado, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado D. José Mayo Delgado para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Mayo Escudero.

El repetido José Mayo Delgado tenía al tiempo de ausentarse las señas siguientes:

Estatura, alto; pelo, moreno; barba, redonda; bigote, largo; y vestía ordinariamente de oscuro.

León 10 de abril de 1926.—El Alcalde, F. Rem de la Vega.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LEON**

Tercer trimestre de 1925 a 1926

*Cuenta justificada que rinde esta Depositaria de las operaciones de ingresos y pagos verificados en el trimestre expresado.*

**CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
1.º-Rentas.....	3.173	05	2.713	56	5.886 60
2.º-Aprovechamiento de bienes comunales.....	1.798	50	4.908	60	6.707 10
3.º-Subvenciones.....	"	"	"	"	"
4.º-Servicios municipalizados	"	"	"	"	"
5.º-Eventuales y extraordinarios.....	86.078	29	44.428	09	80.506 38
6.º-Arbitrios con fines no fiscales.....	726	"	"	"	726 "
7.º-Contribuciones especiales.	"	"	"	"	"
8.º-Derechos y tasas.....	101.520	98	54.750	60	156.271 58
9.º-Cuotas, resargos y participaciones en tributos nacionales.....	81.538	02	86.898	57	98.436 59
10.-Imposición municipal	287.069	83	145.766	60	432.836 43
11.-Multas.....	1.060	"	1.300	"	2.360 "
12.-Mancomunidades.....	"	"	"	"	"
13.-Entidades menores.....	"	"	"	"	"
14.-Agrupación forzosa del Municipio.....	1.120	29	218	47	1.338 76
15.-Resultas.....	50.968	85	10	"	50.978 85
<i>Total de ingresos:</i> .....	<b>545.068</b>	<b>28</b>	<b>290.994</b>	<b>48</b>	<b>836.062 74</b>

**PAGOS**

1.º-Obligaciones generales.....	106.520	58	85.704	88	171.225 41
2.º-Representación municipal	849	88	9.014	98	2.868 78
3.º-Vigilancia y seguridad.....	48.450	58	17.874	31	66.324 74
4.º-Policia urbana y rural.....	26.628	73	13.243	64	39.866 57
5.º-Recaudación.....	12.181	89	4.828	88	17.004 78
6.º-Personal y material de oficinas.....	36.682	22	11.517	10	48.199 89
7.º-Salubridad e higiene.....	84.027	89	41.705	34	75.738 78
8.º-Beneficencia.....	44.811	10	80.680	90	75.001 70
9.º-Asistencia social.....	1.926	24	1.087	30	2.994 04
10.-Instrucción pública.....	9.680	89	6.354	24	16.034 68
11.-Obras públicas.....	89.207	40	57.964	89	146.162 32
12.-Montes.....	73	06	"	"	73 06
13.-Fomento de los intereses comunales.....	4.048	"	500	"	4.548 "
14.-Servicios municipalizados	"	"	"	"	"
15.-Mancomunidades.....	"	"	"	"	"
16.-Entidades menores.....	"	"	"	"	"
17.-Agrupación forzosa del Municipio.....	5.141	80	4.169	06	9.310 85
18.-Imprevistos.....	9.725	85	3.501	28	13.226 59
19.-Resultas.....	70.590	97	1.474	82	72.065 79
<i>Total de pagos:</i> .....	<b>499.069</b>	<b>"</b>	<b>292.596</b>	<b>95</b>	<b>761.685 95</b>

**CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	45.049	26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	290.994	48
<b>CARGO</b> .....	<b>297.045</b>	<b>74</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	292.596	95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	74.446	79

León, a 1.º de abril de 1926.—El Depositario, S. Suárez.

**INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los salientes de los libros de Intervención a mi cargo.

León, a 1.º de abril de 1926.—El Interventor, José Trebel.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rem de la Vega.—Comisión permanente.—Sesión de 8 de abril de 1926.—Aprobada: F. Rem de la Vega.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VEGAMIAN

EJECUCIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1925 A 1926

SUBASTA DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el referido plan, de aprovechamientos se sacan a pública subasta las maderas que se detallan en la siguiente relación. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas a tal efecto; debiendo consignar en la Depositaria del Ayuntamiento el día por ciento del importe, que se elevará al veinticinco por ciento de adjudicación.

Número de subaste	Denominación del monte	Pueblo a que pertenece	Especie	Volumen en rollo y con corteza		Tasación	Subasta	Fecha y hora en que tendrá lugar las subastas			OBSERVACIONES
				Metros cúbicos	Puntas			Mes	Día	Hora	
558	Mata Pedroso y Jusco	Ferrenas	Roble	12	144	1. <sup>a</sup>	Abril	28	8		
558	Idem	Valdehuesas	Roble	5	60	1. <sup>a</sup>		28	9		
560		Armada	Roble	5	90	1. <sup>a</sup>		28	10		
		Idem	Haya	5							
564	Pardomino y Tejedor	Vegamian	Roble	25	450	1. <sup>a</sup>		28	10,30		
		Idem	Haya	10							
564	Idem	Lodares	Roble	10	180	1. <sup>a</sup>		28	11,30		
		Idem	Haya	10							
564	Idem	Armada	Roble	5				28	12		
		Idem	Haya	5	110	1. <sup>a</sup>					
564	Idem	Fallide	Haya	5	30	1. <sup>a</sup>		24	9		
564	Idem	Reyero	Haya	5	80	1. <sup>a</sup>		24	9,30		
565	La Peña y otros	Campillo	Roble	10	120	1. <sup>a</sup>		24	10		
567	Plantido y sus agregados	Lucayo	Roble	10	120	1. <sup>a</sup>		24	10,30		
568	Regular	Utrero	Roble	30	400	1. <sup>a</sup>		24	11		
		Idem	Haya	10							
568	Los Ríos y Los Norios	Quintanilla	Roble	10	120	1. <sup>a</sup>		24	11,30		

Vegamian 6 de abril de 1926.—El Alcalde, Federico Castañón.

Alcalda constitucional de Alija de los Melones

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Nicapor Martínez, padre del mozo León Martínez López, y Antonio Alonso Casado, hermano del mozo Ovidio Alonso Casado, ambos del resplazo de 1925, se anuncia al público para que las personas que tengan noticia de los indicados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a los efectos de Quintas.

Alija de los Melones 6 de abril de 1926.—El Alcalde, Adriano G. Villabos.

Alcalda constitucional de Cabrilhans

Propuestas por la Comisión permanente unas transferencias de crédito, dentro de los del presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio; del capítulo 7.º artículo 6.º al capítulo 1.º art. 11, y al capítulo 17, artículo único, perteneciente al expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Cabrilhans 7 de abril de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

Alcalda constitucional de La Robla

Por este Ayuntamiento y a petición del padre del mozo Constantino García Castro, núm. 17 del aliamiento del resplazo actual, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel García Castro, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del vigente Regla-

mento de Quintas, se publica el presente para que las personas que tengan noticia del referido Manuel García Castro, lo comuniquen a esta Alcaldía, a los efectos de Quintas.

La Robla 9 de abril de 1926.—El Alcalde, Joaquín García.

Administración de Justicia

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido D. Juan Serrada y Hernández, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 22, de 1925, por delito de estafa y hurto, se cita al testigo Eloy Rozcos Cortina, domiciliado últimamente en Matallana, para que comparezca el día 19 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de León, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley.

La Vecilla, 9 de abril de 1926.—El Secretario, Gonzalo F. Espinár.

Juzgado municipal de La Robla

EDICTO

Don Antonio González Rodríguez, Juez municipal de La Robla y su término (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Adolfo López Cañón, mayor de edad; casado, propietario y vecino de esta villa, de la cantidad de cuatrocientas pesetas e interés legal y costas del incidente que son en deberle D. Agustín Morán Vinuela

y su esposa D.ª Encarnación Muñiz, vecinos de Babanal de Penar, pueblo de este Municipio, se saca a pública subasta y como de la propiedad de los demandores, la siguiente finca rústica:

Una finca rústica, en término de Babanal de Penar, Municipio de La Robla, sita al lado de las Casas, secano, cabida de diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, la mitad próximamente labrada; linda por el Norte, con finca de Ramón González; Sur, con casa de los demandados; Este con Manuel Díez, y Oeste, con Francisco Rodríguez, valuada en ciento treinta y cinco pesetas (135).

El remate tendrá lugar el día treinta del actual, a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquélla, y no existiendo títulos de propiedad de la finca embargada, el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta.

Dado en La Robla, a tres de abril de mil novecientos veintiséis.—Juan Antonio González.—P. S. M.: Bienvenido Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Siendo llegada la época del arriado del puerto y limpia de la boca-presa Lunilla, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para el día 18 de abril, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Sotico, 18 de abril de 1926.—Manuel Rey.—Teófilo Martínez.

MINERO INDUSTRIAL LEONESA (S. A.)

Por no haberse reunido el número suficiente de acciones, conforme al artículo 19 de los Estatutos sociales para la celebración de la Junta general extraordinaria anunciada para el día 26 de octubre pasado, se hace en quinta convocatoria para el día 30 de los corrientes, a las dieciséis horas, en la calle de San Lorenzo, número 9, bajo, para tratar de los asuntos indicados en las convocatorias anteriores, o sea estado y disolución de la Sociedad.

Para la asistencia y funcionamiento de la misma se observarán las prescripciones de los artículos 16 y siguientes de los Estatutos sociales.

León, 12 de abril de 1926.—Por el Consejo de administración, El Consejero-Delegado, Pedro Gómez.

En los días 16, 17 y 18 del mes actual tendrá lugar la recaudación voluntaria del 1.º y 2.º trimestre del Repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual, y el día 26 del mismo en el domicilio del Recaudador, pasado los cuales se procederá a hacerla efectiva por la vía de apremio.

Pozuelo del Páramo, a 12 de abril de 1926.—El Recaudador, Elisardo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Rodríguez.